

## Introducción

Kenneth Himma

 <https://orcid.org/0000-0003-2517-6937>

University of Zagreb, Croatia  
Correo electrónico: khimma@gmail.com

DOI: <https://doi.org/10.22201/ij.24487937e.2026.20.21073>

Es una obviedad que el derecho es, por propia naturaleza, un foco de autoridad práctica. En lo que respecta a nuestras prácticas conceptuales, no puede existir un sistema normativo que cuente como sistema jurídico, y que carezca, por ejemplo, de una institución judicial con autoridad para resolver disputas jurídicas de manera vinculante para las partes. De hecho, es muy plausible pensar que los órganos que pertenecen al legislativo, al judicial y al ejecutivo deben hacer uso de algo que se considere como autoridad *jurídica* si no es que moralmente *legítima* para hacer lo que deben hacer en el proceso de la elaboración, administración de justicia y aplicación del derecho, aunque el carácter y el alcance de dicha autoridad no siempre estén —como se analiza más adelante— perfectamente claros.

A pesar de que no podemos comprender la naturaleza del derecho sin la comprensión de la naturaleza de la autoridad práctica, ha habido relativamente pocos intentos de explicar el concepto de “autoridad”. Esto se debe probablemente a que los filósofos jurídicos y políticos se han preocupado mucho más, y es comprensible, por abordar problemas normativos relacionados con la justificación de la autoridad práctica que por comprender su naturaleza. Sin embargo, no podemos determinar qué normas debe satisfacer una persona con autoridad para ejercerla de manera justificada sin saber qué propiedades son constitutivas de una persona que tiene autoridad práctica y qué propiedades son constitutivas

de una directiva autoritativa. Los problemas conceptuales relacionados con la naturaleza de la autoridad no pueden ignorarse sin que ello afecte a nuestra comprensión de la naturaleza, la justificación moral y la autoridad práctica del derecho.

Cabe señalar que la concepción de la autoridad como servicio de Joseph Raz sigue siendo la teoría más influyente acerca de la autoridad, aunque incluye solo dos tesis conceptuales. La primera, la tesis de la exclusividad, afirma que (1) las directivas autoritativas dan lugar a razones de primer orden para cumplir como una cuestión de necesidad conceptual y que (2) esas razones deben reemplazar a algunas de las razones preexistentes en las deliberaciones del sujeto. La afirmación (1) es una afirmación descriptiva sobre la naturaleza de la orientación autoritativa, mientras que la afirmación (2) es una afirmación normativa relativa a lo que exigen los estándares objetivos de racionalidad práctica al deliberar sobre el cumplimiento o no cumplimiento de una directiva autoritativa. La única otra afirmación conceptual acerca de la naturaleza de la autoridad que defiende Raz es que las directivas autoritativas, por su naturaleza, también dan lugar a razones excluyentes de segundo orden como una cuestión de necesidad conceptual. Sus tesis de la dependencia y justificación normal son afirmaciones normativas no conceptuales.

El hecho de que una teoría que contiene solo dos afirmaciones conceptuales siga considerándose la explicación más completa sobre la naturaleza de la autoridad práctica, más de treinta años después de su publicación, pone de manifiesto la necesidad de una explicación verdaderamente exhaustiva de su naturaleza. Como se analiza más adelante, hay mucho más que puede y debe decirse acerca de la naturaleza de la autoridad práctica además de que sus directivas crean razones de primer o segundo orden para actuar, como una cuestión de necesidad conceptual; también está claro que las directivas autoritativas definen obligaciones y se formulan bajo una pretensión de derecho como una cuestión de ne-

cesidad conceptual.<sup>1</sup> No obstante, el concepto de autoridad ha sido significativamente infrateorizado en la filosofía del derecho de corte conceptual, a pesar de ser esencial para la comprensión de la naturaleza del derecho.

El presente número de *Problema* (20, 2026) pretende contribuir a completar una descripción conceptual de la naturaleza de la autoridad. Este número comienza con una contribución de Kenneth Einar Himma,<sup>2</sup> quien sostiene que una condición necesaria para que una directiva se considere autoritativa es que esté respaldada por un perjuicio que sea razonablemente probable que disuada el incumplimiento, lo suficiente como para permitir que la autoridad logre mínimamente los fines que pretende alcanzar al dirigir el comportamiento de los sujetos. A tal fin, Himma sostiene que las directivas autoritativas se distinguen de otros mandatos o exigencias, como las de un ladrón, en virtud de que se emiten bajo una pretensión de derecho que los sujetos consideran plausible. Concluye que la razón por la que una directiva debe basarse en una pretensión plausible de derecho para ser considerada autoritativa, es que una directiva solo se considera autoritativa si está respaldada por un perjuicio razonable que probablemente disuada lo suficiente del incumplimiento como para permitir a la autoridad alcanzar mínimamente los fines que pretende lograr al dirigir el comportamiento.

Julie Dickson<sup>3</sup> analiza la cuestión de si se debería considerar como un elemento en contra las teorías de la autoridad práctica que, por ejemplo, sostengan implícitamente que el derecho tiene poca o ninguna autoridad que la que dice tener. Su ensayo comien-

<sup>1</sup> Probablemente por eso Raz se refiere a su teoría como una "concepción" de la autoridad, en lugar de como una teoría de su "naturaleza". Por el contrario, es bastante explícito al caracterizar el positivismo como una teoría de la "naturaleza" del derecho. Véase, por ejemplo, Raz (2003). *About Morality and the Nature of Law. American Journal of Jurisprudence*. 48(1).

<sup>2</sup> "La autoridad práctica basada en una reivindicación plausible de derecho". En este número de *Problema* (20, 2026).

<sup>3</sup> "Autoridad y metodología: ¿pueden las teorías "dar resultados negativos"?". En este número de *Problema* (20, 2026).

za con un debate sobre si existe una difícil tarea explicativa para las teorías que llegan a conclusiones sobre la naturaleza y el alcance de la autoridad del derecho que están en desacuerdo con las creencias sobre la autoridad del derecho de quienes están sujetos a él. A continuación, la autora examina las teorías sobre la autoridad del derecho que sostienen que existe una brecha entre (i) la pretensión de autoridad del derecho y la autoridad legítima que realmente posee y entre (ii) los ideales del derecho y su capacidad para estar a la altura de esos ideales. Su preocupación es si estas teorías deben considerar formas de cerrar esta aparente brecha. Dickson argumenta el hecho de que lleguen a estas conclusiones negativas no debe perjudicar a las teorías sobre la autoridad del derecho, pero también que tales conclusiones son relevantes para evaluar el éxito de dichas teorías.

Miodrag Jovanović y Julieta Rábanos<sup>4</sup> sostienen que los marcos teóricos para atribuir autoridad práctica podrían no ser suficientes para explicar lo que a primera vista parecen ser casos de autoridad global. Las personas autoras comienzan articulando un marco metodológico para el análisis de la autoridad para examinar a continuación el análisis de Himma en *The Nature of Authority*,<sup>5</sup> prestando especial atención a las condiciones de existencia de la autoridad práctica y a la denominada “tesis de las sanciones” de Himma. En seguida consideran si es preferible hablar de autoridad en lugar de gobernanza y en qué medida, cuando se aplica a un contexto transnacional o global. Por último, examinan el caso de la Agencia Mundial Antidopaje como un caso de autoridad práctica global y cómo este análisis revela las limitaciones del marco teórico de Himma para dar cabida a tales casos.

Yahya Berkol Gülgeç<sup>6</sup> analiza una crítica al planteamiento de Raz sobre las razones excluyentes en las deliberaciones de los

<sup>4</sup> “Autoridad práctica global. Un análisis a través del caso de la A.M.A.”. En este número *Problema* (20, 2026).

<sup>5</sup> Himma, *The Nature of Authority* (Cambridge University Press, 2024).

<sup>6</sup> “Sobre el alcance de las razones de exclusión en el derecho: algunas respuestas a las críticas”. En este número de *Problema* (20, 2026).

sujetos sobre si cumplir o no una directiva autoritativa. El autor se centra en la crítica de que a veces es imposible determinar el alcance de la exclusión sin recurrir al balance de las razones de primer orden, lo que hace que las razones excluyentes sean conceptualmente incapaces de cumplir la función que Raz les asigna. Su ensayo comienza tratando de llenar las lagunas de la explicación de Raz, al argumentar que las condiciones de Raz para la autoridad legítima, como la experticia, la dependencia y la condición de eficacia para las autoridades políticas o jurídicas, pueden entenderse mejor como criterios para la restricción del alcance, incorporando la doctrina de los “errores claros”. Su ensayo concluye que los críticos se equivocan al pensar que la determinación del alcance de las razones excluyentes depende a veces incluso del peso o el balance de las razones de primer orden.

Imer B. Flores<sup>7</sup> considera el carácter complejo que presenta el derecho como artefacto, argumentando que es mucho más que un mero artefacto (social). Sostiene que concebir el derecho como una institución compleja que comprende diferentes subinstituciones se ajusta mejor a nuestra comprensión del derecho y sus prácticas. En particular, sostiene que el derecho es la institucionalización autoritativa de la moralidad, que constituye la base de la autoridad jurídica. Con este fin, defiende una concepción dworkiniana de la autoridad jurídica cuyo objeto es la justificación de las decisiones institucionales autoritativas respecto del uso público y vinculante de la coerción o la amenaza por parte de las autoridades legales en caso de incumplimiento. De este modo, el autor respalda la afirmación de que la autoridad del derecho tiene un carácter coercitivo.

Esta colección de ensayos concluye con el desafío a la solidez metodológica de fundamentar la “naturaleza” de la autoridad jurídica en propiedades ontológicas necesarias. Germán Sucar<sup>8</sup> sostiene que las propiedades constitutivas de la autoridad jurídica

<sup>7</sup> “¿Es el derecho un artefacto?”. En este número de *Problema* (20, 2026).

<sup>8</sup> “Contra la naturaleza de la autoridad legal”. En este número de *Problema* (20, 2026).

pueden explicarse mejor dentro de una reconstrucción teórica específica que sitúe la propiedad constitutiva fundamental de la autoridad jurídica en su poder para crear, aplicar y hacer cumplir normas jurídicas válidas. Este marco metodológico hace hincapié en la importancia de distinguir la metodología del análisis conceptual de la metodología de la argumentación normativa (político-moral) y distingue la normatividad político-moral de la epistemológica.